DICTAMEN Nº 245

REF.: EXPTE Nº E6-2015-1110-E "MRIO DE SALUD PUBLICA –UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS –DISP. N° 164/2014 AGTE. GERBONI AMINE MARIA S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO".

A LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACION :

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99 "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03.

El sumario se inicia por Disposición Nº 164/14, de fecha 11 de diciembre de 2014, -fs. 14-, emanada de la Subsecretaría de Atención de la Salud, la que ordena instruir sumario administrativo a la agente GERBONI AMINE MARIA GRACIELA –DNI N° 20.516.018, por inasistencias reiteradas desde el 27/05/2014 y la consecuente configuración de supuesto abandono de servicio.

Del análisis de las actuaciones, surge que se ha dado cumplimiento con todos los requerimientos del debido proceso legal y –recurriéndose a la notificación por edictos -fs. 52, 54, 56, 154, 156, 158, 165, 165, 166 y 168- y ofrecido al imputado la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho de Defensa.

En ese sentido, de la sustanciación del sumario quedó debidamente acreditado que:

1.- La agente Gerboni, ingresó a la Administración el 09/10/12 en carácter de agente de Planta Permanente (Decreto Nº 2168/12) y se hallaba prestando servicios como personal en el Hospital "Luis Fleitas" de la localidad de Fontana, hasta el momento en que comienza a inasistir (27/05/14).

2.- A partir de la fecha mencionada en el punto anterior, esto es 27/05/14, la mencionada no se presentó más a cumplir sus prestaciones laborales, ni comunicó las causales de sus ausentismos, conforme consta en diversos informes y planillas de presentismo de fs. 1, 4, 5, 7, 10, 11, 12, 86, 106.

3.- Al desconocerse el paradero de la sumariada, las notificaciones se realizaron a través del Boletín Oficial de la Provincia.-.

4.- La citada infringió en más de seis (6) inasistencias consecutivas y sin justificar; y no concurrió más a su lugar de trabajo; transgrediendo con su accionar lo previsto en los artículos 21 incisos 1) y 2) y 22 inciso 5 de la Ley Nº 2017 – Estatuto para el Personal Estatuto para el Personal de la Administración Pública- , en concordancia con el artículo 21 incs. 1) y 2) 23 y art. 23 inc. 1) del Régimen Disciplinario anexo a la citada norma.

COPIA DIGITAL

5.- Según copia de captura de pantalla del sistema de seguimiento de trámites e informe de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública –fs.11/12, a la agente Gerboni, se le suspendieron la liquidación de los haberes a partir del 27/05/14.

Prescribe la Ley Nº L-292-A, ex Ley N° 2017 – Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en su art. 21: *" El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la administración; 2) acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación. Para determinar la existencia de impuntualidad se otorga al agente público provincial una tolerancia de cinco (5) minutos, a partir de la cual se aplicaran las sanciones por este concepto. Las impuntualidades superiores a sesenta (60) minutos sin causa justificada, serán considerados automáticamente como inasistencia sin aviso y sancionada como tales". Art. 22: "Queda prohibido a los agentes: 5) abandonar el lugar de trabajo, sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio.* Y, a su turno, el Régimen Disciplinario Anexo a la citada normativa". Art. 23: *"Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 1) la sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio".*

Ahora bien, del análisis efectuado y en base a la normativa señalada, esta Asesoría entiende que corresponde aplicar a la Sra. GERBONI AMINE MARIA GRACIELA -D.N.I. Nº 20.516.018-, la SANCIÓN EXPULSIVA DE CESANTÍA a partir del 04/06/14, al quedar debidamente acreditado el abandono de servicios por parte de la agente de mención.

Finalmente se señala que deberá observarse el plazo fijado por el art. 15 del Régimen Disciplinario (Anexo Ley Nº 2017) para aplicar la sanción, esto es 60 (sesenta) días hábiles administrativos, a efectos de evitar que se produzca su caducidad.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

116 ABR 2019

CELIA LUCIA CALABRONI
ABOGADA ASESORA
Asesoría General de Gobierno

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL